

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VIROLOGIA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

DEFINICION, NOMBRE, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICION. La ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VIROLOGÍA, con sigla ACV es una asociación que se constituye como persona jurídica sin ánimo de lucro, de derecho privado, de carácter gremial, apolítica, autónoma, regida por las leyes colombianas y por las disposiciones contenidas en los artículos que componen estos estatutos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOMBRE. Para todos los efectos jurídicos y legales, la Asociación se denominará ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE VIROLOGÍA, con sigla ACV, a ella se refieren los presentes estatutos con la expresión La Asociación.

ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO: La Asociación tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital. Previa aprobación de la Junta Directiva, podrá constituir seccionales o capítulos en otros departamentos y municipios de la República de Colombia o en el exterior, para desarrollar sus objetivos.

ARTÍCULO CUARTO: DURACION. La Asociación Colombiana de Virología (ACV) estará conformada por investigadores, docentes y profesionales nacionales y extranjeros que cumplan los requisitos señalados en los presentes Estatutos. La Asociación Colombiana de Virología tiene carácter permanente con duración de 99 años, con personería jurídica y estará representada legalmente por el Presidente en ejercicio, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

ARTÍCULO QUINTO: OBJETIVOS. La Asociación tiene como objetivo principal asociar a los investigadores en Virología del país y otros profesionales dedicados al estudio, preparación y orientación académica o investigación de agentes virales, sus usos biotecnológicos y sus enfermedades anexas o áreas afines y que cumplan los requisitos señalados en los estatutos, para el desarrollo de las siguientes actividades:

- a) Defender los intereses y derechos de sus Asociados.
- b) Propender por el progreso del conocimiento, la educación continuada y la investigación en las diversas áreas de la virología.
- c) Asesorar, organizar, patrocinar y participar de actividades académicas de excelencia relacionadas con el objetivo principal de la Asociación, incluyendo entre éstas un evento nacional regular sobre la virología en Colombia.
- d) Orientar la creación y desarrollo de programas formales de formación continuada de alta calidad en virología y áreas académicas afines, al igual que orientar la formación y diseño de programas de posgrado con orientación en el estudio de agentes virales, sus usos biotecnológicos y sus enfermedades asociadas.
- e) Colaborar con las entidades gubernamentales en el desarrollo e implementación de programas y políticas públicas de prevención, control y erradicación de enfermedades causadas por los virus en poblaciones humanas, de plantas y de animales.
- f) Brindar asesoría técnica y científica a las entidades públicas y privadas, internacionales, nacionales y regionales sobre la prevención, diagnóstico, tratamiento y control etc., de las infecciones y las enfermedades causadas por virus.

- g) Celebrar convenios interinstitucionales de cooperación académica y científica tanto en el ámbito nacional como internacional destinados a ampliar el fortalecer la comunidad de virólogos en el país.
- h) De acuerdo con la legislación y reglamentación vigentes, velar por el cumplimiento de los aspectos éticos y legales correspondientes en el ejercicio de la especialidad y sus áreas afines, e infundir en sus asociados firmes principios de responsabilidad y solidaridad social

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO: Será patrimonio de la Asociación la totalidad de los bienes y valores que adquiera de conformidad con estos Estatutos.

ARTÍCULO SEPTIMO: CONFORMACIÓN. El patrimonio de la Asociación está integrado por:

- a) Los aportes económicos, donaciones y cuotas de sus miembros.
- b) Las donaciones, aportes, subvenciones o legados permitidos que le hagan personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, y que la Asociación acepte.
- c) Los auxilios que reciba de entidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras.
- d) Los productos, beneficios o rendimientos de sus propios bienes, servicios, inversiones o actividades.
- e) Todos los demás bienes que por cualquier otro concepto o título válido ingresen a la Asociación.

PARÁGRAFO: DESTINACIÓN DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación se destinará única y exclusivamente al cumplimiento de sus objetivos, salvo la formación de las reservas de ley, y su administración estará a cargo de la Asamblea General, la cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO OCTAVO: La Asociación está integrada por diversos profesionales nacionales y extranjeros dedicados al área de virología que cumplan los requisitos señalados en los presentes estatutos.

CATEGORIAS DE MIEMBROS: La Asociación tendrá las siguientes categorías de miembros:

- a) Miembros Fundadores: Son Miembros Fundadores los investigadores que participaron y fueron pioneros en la creación y constitución de la Red Colombiana de Virología como punto de partida para la fundación de la Asociación en el año 2004. Estos tendrán los mismos atributos que los miembros de número. Ellos son en orden alfabético:
Ana María Henao, Andrés Páez, Beatriz Parra, Felipe García Vallejo, Fernando de la Hoz, Francisco Javier Díaz, Gloria Rey, Jaime Castellanos, Juan David Rodas, Juanita Ángel, Manuel Franco, María Cristina Navas, María Fernanda Gutiérrez, María Mercedes Bravo, Mauricio Beltrán, Raquel Ocazonez.
- b) Miembros de Número: Son Miembros de Número los Fundadores y los Investigadores residentes en Colombia o en el Exterior que hayan publicado trabajos originales en

cualquier campo de la virología y aquellos que estén activamente involucrados en investigación, docencia o administración relacionada con virología. Para adquirir el estatus de Miembros de Número el investigador debe poseer experiencia verificable en investigación en el campo de la virología. Los miembros de Número deben expresar su deseo de pertenecer a la Asociación, ser presentados por un Miembro de Número de la Asociación y ser aceptados por la Junta Directiva. Tendrán voz y voto en las decisiones de la Asociación y en la elección de la Junta Directiva.

- c) Miembros Asociados: Son personas naturales, profesionales sin experiencia documentada en investigación en virología o profesionales de disciplinas conexas que por su experiencia y/o recomendación de otros miembros de la Asociación, sean consideradas beneficiosas para los fines perseguidos por esta Asociación. Las condiciones de admisión serán las mismas de los miembros de Número, tendrán voz, pero no voto.
- d) Miembros Adherentes: Son Miembros Adherentes los estudiantes de postgrado, Especialidad, Maestría o Doctorado que desarrollen su trabajo de investigación en virología; La condición de estudiante deberá ser certificada por el director del programa respectivo. También pueden aspirar a dicha condición los estudiantes de pregrado pertenecientes a grupos de investigación dedicados al estudio de los agentes virales, sus aplicaciones biotecnológicas y/o sus enfermedades asociadas. Deberán ser presentados por un miembro de Número a la Junta. Tendrán voz pero no voto.
- e) Miembros Honorarios: Tendrán esta categoría los profesionales nacionales y extranjeros a quienes la Junta Directiva conceda tal calidad en consideración a sus destacadas actuaciones en docencia, investigación o práctica de la virología o en otras actividades relacionadas con el objetivo principal de la Asociación. Deben ser nominados y presentados a la Asamblea General por la Junta Directiva y será potestad de la Asamblea el aceptarlos o no. De otra parte, ellos deberán a su vez, aceptar la designación. Tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO NOVENO: PROCESO DE ADMISIÓN DE NUEVOS MIEMBROS. Los aspirantes deberán presentar el formulario diligenciado, los formatos de carta de presentación que se puede descargar en la Página Web de la Asociación junto con la información de soporte de su categoría. En el formulario está la lista de soportes requerida. Los Miembros honorarios e Institucionales pueden ser presentados con carta de intención firmada por los respectivos miembros de Número proponentes.

ARTÍCULO DÉCIMO: La admisión de Miembros de Número y Asociados conllevará el pago de una cuota de afiliación cuya cuantía será equivalente a la Cuota de sostenimiento anual.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los Miembros de Número y Asociados pagarán una cuota anual de sostenimiento cuya cuantía será el valor correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legal vigente.

Parágrafo 1. Los miembros Adherentes pagarán una cuota de sostenimiento anual correspondiente a dos (2) días del salario mínimo legal vigente, siempre y cuando se certifique la condición de estudiante.

Parágrafo 2. Los miembros Honorarios estarán exentos del pago tanto de la cuota de afiliación como de las cuotas de sostenimiento anual.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHOS DE LOS MIEMBROS

- a) Postularse para integrar los órganos de dirección, administración y control de la Asociación. Esta facultad recaerá exclusivamente sobre los Miembros de Número en pleno goce de sus derechos.
- b) Participar en la Asamblea General. Solo tienen derecho a voz y voto los Miembros de Número. Los demás miembros tienen derecho a voz, siempre y cuando estén a paz y salvo con la Asociación por todo concepto.
- c) Representar a la Asociación en los casos para los cuales fuere designado.
- d) Recibir los estímulos y distinciones de acuerdo con la reglamentación establecida en los diferentes reglamentos aprobados por la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Recibir toda la información divulgativa procedente de las diferentes instancias de la Asociación.
- f) Beneficiarse de los servicios de la Asociación y participar en los actos y eventos que ésta realice, todo en la forma y con los requisitos que establezca la Junta Directiva de la Asociación.
- g) Presentar solicitudes respetuosas y fundamentadas a los Órganos de la Asociación y obtener oportunas y adecuadas respuestas.
- h) Recibir un carné que lo acredite como Miembro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a) Cumplir con los presentes estatutos y con las resoluciones, reglamentos, y políticas institucionales expedidas por los órganos de gobierno y control de la Asociación.
- b) Asumir responsablemente las funciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Asociación.
- c) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a los demás eventos para los que sea convocado y/o elegido.
- d) Contribuir puntualmente con los aportes que sean decididos y/o aprobados por la Asamblea General.
- e) Ejercitar sus derechos con criterio responsable, cívico, pacífico y funcional, en el marco de las relaciones de convivencia y de respeto a la dignidad humana.
- f) Guardar confidencialidad en todos aquellos casos sometidos a su conocimiento e intervención, dentro de las funciones que le correspondan al interior de la Asociación.
- g) Colaborar con el desarrollo de programas que tiendan a dar cumplimiento a los objetivos y fines de la Asociación.
- h) Promover la afiliación de miembros que de acuerdo con los presentes estatutos merezca el honor de pertenecer a la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: PROHIBICIONES: Se prohíbe a los asociados de la Asociación:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de la Asociación o sus afiliados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Participar en nombre de la Asociación o en sus espacios, en actividades partidistas, clientelistas o proselitistas y, en general, intervenir en prácticas contrarias a los principios y objetivos de la Asociación.
- c) Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico o capacidad económica.
- d) Usar el nombre, el logotipo y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

- e) Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Asociados, por contravenir los principios y normas de la Asociación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: SANCIONES. La Asociación podrá imponer a sus asociados las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos en un término no mayor a quince (15) días calendario.

Amonestaciones. Se realizarán de forma escrita y serán impuestas por La Junta Directiva.

Suspensión temporal de la calidad de asociado. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:

- a) Retraso en el pago de los aportes, en la forma establecida por la Asamblea General.
- b) Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- c) Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de Asociado, mientras la Asamblea General decide.

Expulsión: Será impuesta por la Junta Directiva por votación mayoritaria, basado en cualquiera de las causales siguientes:

- a) Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de la Asociación o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Incurrir en algunas de las causales que se determinan como prohibiciones.
- c) Acumulación de tres suspensiones temporales.
- d) Cuando de manera confirmada haya incurrido en falta grave contra los principios legales, las normas estatutarias, o los principios generales de la bioética o la ética profesional, de acuerdo con la legislación y reglamentación vigente.

Otras sanciones. También podrá imponer la Asociación otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Corresponde a la Asamblea resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. RETIRO DE ASOCIADOS. El retiro voluntario para los asociados lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con la Asociación, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con las responsabilidades asumidas como deberes en estos estatutos.

CAPÍTULO IV

ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN. Los organismos y funcionarios que tendrán la dirección y administración de la Asociación son los siguientes:

- a) Asamblea General de Asociados

- b) Junta Directiva
- c) Presidente (Quien Oficiará como Representante Legal)
- d) Vocales (En caso que se decrete la conformación de capítulos)

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS. La Asamblea General de la Asociación es la máxima rectora de la entidad y delega su autoridad en la Junta Directiva para cumplir con sus políticas. Estará formada por todos los miembros y se reunirá ordinariamente una vez al año en el curso de los primeros seis meses o en las fechas de un evento nacional de virología, previa convocatoria por medios electrónicos, con no menos de veinte (20) días calendario de anticipación, con indicación de lugar, fecha, y hora. La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando así la convoque la Junta Directiva o por lo menos el 30% de los Miembros de Número. Sólo se ocupará del tema por el que fue convocada a menos que, agotado éste y previa aprobación de la mayoría de los Miembros de Números legalmente habilitados y presentes, se presenten otros puntos a tratar.

PARÁGRAFO 1. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Junta o, en su defecto, por el Vicepresidente; y en ausencia de éste, por el Miembro que la Asamblea elija. Para asistir válidamente a las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, los miembros de Número y Asociados deberán estar a paz y salvo por todo concepto con la tesorería de la Asociación.

PARÁGRAFO 2. La Asamblea general de Asociados podrá realizarse de forma virtual con previo acuerdo de la mayoría más uno de los miembros.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUORUM: Formarán quórum para deliberar y decidir en la Asamblea General un mínimo del 30% de los Miembros de Número presentes o que estén representados en la persona de otro Miembro de Número. Los demás miembros no podrán delegar su derecho a expresarse. De no formarse el quórum en la hora citada, la Asamblea se reunirá 30 minutos más tarde y sesionará válidamente con el número de Miembros de Número que asistan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: FUNCIONES. Serán funciones de la asamblea las siguientes:

- a) Ejercer la suprema dirección de la Asociación y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- b) Elegir la Junta Directiva y el fiscal para un período de dos (2) años.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos de los asistentes.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por la Asociación, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los asociados y el Representante Legal.
- e) Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la Asociación, presentados por la Junta y el Fiscal.
- f) Decidir sobre el cambio de domicilio principal de la Asociación
- g) La Disolución y liquidación de la Asociación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: JUNTA DIRECTIVA. La Asociación tendrá una Junta Directiva que será elegida para un período de dos (2) años y encargada de la administración de la misma. Estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario, y Tesorero, elegidos durante la Asamblea General por votación individual para cada cargo y/o por el

sistema de plancha. Los Vocales serán los Presidentes de los Capítulos en caso que se decreta la constitución de los mismos. Las deliberaciones de la Junta Directiva deberán quedar consignadas en un Libro de Actas, bajo la responsabilidad del Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada Cuatro (4) meses o por lo menos dos veces al año. Las reuniones podrán ser virtuales previo acuerdo de la mitad más uno de los miembros. Se constituye quórum de la Junta Directiva, por lo menos la mitad más uno de sus miembros y las decisiones deberán ser adoptadas por el voto favorable de la mayoría de los presentes.

PARÁGRAFO 2: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelegidos por más de una vez, cuando a juicio de la Asamblea General así lo merezcan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: FUNCIONES.

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- b) Imponer a los asociados, previa solicitud escrita de descargos, las sanciones correspondientes, atendiendo a lo descrito en el artículo 15 de los estatutos.
- c) Aprobar previamente los estados financieros y los informes de gestión y el presupuesto anual de la Asociación, para la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- d) Asignar los premios y condecoraciones que cree la Asamblea General y recomendar sobre la admisión o exclusión de asociados.
- e) Autorizar al Presidente la celebración y ejecución de actos y contratos a que se refieren los estatutos.
- f) Aceptar o rechazar donaciones o legados.
- g) Proponerle a la Asamblea General el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y su forma de pago por parte de los asociados.
- h) Autorizar la participación de la Asociación, en otras personas jurídicas conforme con lo previsto en estos estatutos.
- i) Estudiar, aprobar o improbar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos y autorizar los gastos no contemplados en el presupuesto, definiendo la fuente de su financiación.
- j) Aprobar el ingreso de nuevos miembros de la Asociación.
- k) Elegir a los representantes de la Asociación ante los organismos en los cuales participe.
- l) Aprobar el establecimiento de secciones o capítulos de la Asociación en lugares distintos de su domicilio principal.
- m) Apoyar la realización de eventos científicos de carácter nacional, siendo prioridad el evento colombiano de virología.
- n) Estudiar y proponer la reforma de estatutos para aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. La Asociación tendrá un Presidente, con un suplente que será el Vicepresidente, quien reemplazará al principal en sus faltas temporales o absolutas y en caso de falta definitiva ocupará el cargo hasta que termine el período.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Serán funciones del Presidente:

- a) Representar a la Asociación legal, judicial y extrajudicialmente.
- b) Presidir las reuniones de Junta Directiva.
- c) Suscribir las Actas de las reuniones de la Junta Directiva con el Secretario.

- d) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo de los objetivos de la Asociación.
- e) Fomentar y promover el desarrollo de la Asociación.
- f) Establecer conjuntamente con el Fiscal y la Junta Directiva, los mecanismos y procedimientos que garanticen un debido control y custodia de los bienes y activos de la Asociación.
- g) En concordancia con los directores competentes, adelantar todas las gestiones ante entidades oficiales, no oficiales, privadas o públicas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento del objeto social de la institución.
- h) Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades, las cuentas, balances e inventarios anuales de la institución y los demás informes que le sean solicitados por la Junta Directiva
- i) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a las reuniones ordinarias y extraordinarias, por lo menos con cinco (5) días hábiles de anticipación en ambos casos.
- j) Coordinar y programar las actividades de la Junta Directiva.
- k) Ejercer todas las demás funciones que la Asamblea General, la Junta Directiva le asignen o le deleguen y las que señalen la ley o los reglamentos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE: El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Representar a la Asociación en los casos que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) Reemplazar al Presidente en ausencias temporales o absolutas con las mismas facultades del Presidente.
- c) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES DEL SECRETARIO. El Secretario tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Redactar las Actas de las reuniones de Junta Directiva y llevar el libro de actas, en el cual se consignará todo lo relacionado con reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos de la Junta Directiva, como de la Asamblea General.
- c) Refrendar con su firma las Actas de la Junta Directiva y las demás que así lo requieran.
- d) Registrar a los Asociados y enviar las citaciones de las convocatorias de Junta Directiva y Asamblea General a todos estos.
- e) Llevar y organizar el archivo.
- f) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL TESORERO. El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Abrir cuentas bancarias con los fondos de la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Recaudar y guardar todos los fondos de las cuotas de funcionamiento o de cualquier otra procedencia, responder por ellos y constituir las fianzas y garantías que le sean exigidos por los organismos oficiales o privados o por la Junta Directiva.
- c) Custodiar los bienes de la Asociación
- d) Llevar al día los libros y documentos contables de la Asociación.

- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los cheques y demás títulos y documentos que signifiquen manejo de dinero o bienes, de acuerdo con las autorizaciones de la Junta Directiva o la Asamblea General.
- f) Presentar anualmente los informes financieros y contables.
- g) Pagar las cuentas que hayan sido emitidas de acuerdo con los estatutos y con los reglamentos que para el efecto se dicten.
- h) En conjunto con el Presidente negociar el patrocinio y la financiación de los programas científicos programados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- i) Las demás que le asigne la Junta Directiva o el Presidente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: VOCALES. Una vez constituidos legalmente los capítulos, sus presidentes serán nombrados como Vocales ante la Junta Directiva y sus funciones serán:

- a) Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva.
- b) Presentar propuestas de orden administrativo y/o académico, que obedezcan al plan de acción propuesto por el Presidente y que redunden en desarrollo y progreso para la Asociación.
- c) Colaborar en las diferentes actividades que emprenda la Junta Directiva de la Asociación.
- d) Otras que le asigne la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LOS COMITES. La Asociación contará con varios Comités establecidos, según necesidad puntual definidos por la Junta Directiva y delegará un miembro como coordinador de dicho comité, Su fin es colaborar con el logro de los objetivos de la Asociación. El reglamento de funcionamiento de dichos comités será determinado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO V VIGILANCIA

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: La vigilancia de la Asociación estará a cargo del Fiscal, sin perjuicio de la que ejerzan sus miembros y los organismos estatales.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: FUNCIONES DEL FISCAL. Son funciones del Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las actividades que se cumplan por la Asociación se ajusten a las normas descritas en estos estatutos.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General o a la Junta Directiva según el caso, de las irregularidades que observe en el desarrollo de las actividades de la Asociación.
- c) Ejercer el control y la supervisión de las operaciones y gastos efectuados con dineros de la Asociación.
- d) Verificar, refrendar o impugnar los informes que presente la Junta Directiva.
- e) Asistir a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f) Convocar a sesiones extraordinarias a la Asamblea General, cuando en sus funciones así lo exijan las circunstancias.
- g) Controlar y supervisar el desarrollo de las votaciones en la Asamblea.
- h) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes a los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea General.

PARÁGRAFO: El fiscal ejercerá funciones de vigilancia y en tal virtud no forma parte de la Junta directiva, pero deberá ser convocado y asistir de oficio a todas las sesiones de esta.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. La decisión deberá ser adoptada por imposibilidad de cumplir sus objetivos exclusivamente por la Asamblea General mediante el voto favorable no menor del setenta y cinco por ciento (75%) de los Miembros de Número o mediante disposición Legal debidamente justificada.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Asamblea que determina la disolución, designará un liquidador. La Asociación así disuelta conservará su personería jurídica hasta cuando concluya el proceso de liquidación; una vez satisfecho el pasivo, el activo patrimonial líquido de la Asociación pasará a la institución de beneficencia que determine la asamblea general o, en su defecto, el liquidador.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las situaciones no reguladas en los presentes estatutos se resolverán aplicando las disposiciones legales vigentes que no afecten la naturaleza y el carácter de la Asociación.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: VIGENCIA. Los presentes Estatutos rigen a partir de la fecha y derogan toda norma estatutaria que le sea contraria.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: ACEPTACIÓN Y CONSTITUCIÓN. En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, hemos firmado el acta que hace parte de estos estatutos en BOGOTÁ D.C., a los Veintiocho (28) días de Mayo del año 2015.

JULIAN RUIZ SAENZ
C.C. 71.227.833 de Bello
Presidente